

GACETA DISTRITAL



No. 504 • Marzo 16 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

CIRCULAR No. 001 DE 2018 (15 de Marzo de 2018)	3
"POR LA CUAL SE LLENA UN VACÍO NORMATIVO"	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CIRCULAR No. 001 DE 2018 (15 de Marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE LLENA UN VACÍO NORMATIVO”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032, y,

CONSIDERANDO

- I. Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
II. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
III. Que mediante Decreto Distrital 0212 de febrero 28 de 2014 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla y los mapas son parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.
IV. Que el artículo 604 del decreto distrital 212 de 2014, estableció las condiciones para la localización de las estaciones de servicio.
V. Que en el numeral 9 del mencionado artículo se señaló que. “Se permitirá la ubicación de nuevas para las nuevas Estaciones de Servicio en áreas de influencia circular que no podrán intersectarse en ningún punto con el área de influencia circular de cualquier otra Estación de Servicio situada en el Distrito de Barranquilla. El radio de estas áreas de influencia circulares se contarán a partir de los puntos centrales de los predios de cada Estación de Servicio y dependerá de la categoría o tipo de vía en que se ubique, así:

Tabla Distancia mínima requerida para la localización de las nuevas EDS

Table with 2 columns: Escala de cobertura del uso, Distancia mínima con otra EDS. Rows: Zonal (2.000 ml), Distrital (2.500 ml), Metropolitana (3.000 ml)

- VI. Que como se puede observar el cuadro anterior no corresponde a las áreas de influencia sino a otra condición de localización que son las distancias mínimas entre estaciones de servicio establecidas por escala o cobertura de uso, por lo que se puede concluir que no existe norma que determine el área de influencia de las estaciones de servicio, condición que debe ser articulada con la condición de distancias mínimas que si se encuentran establecidas en el mencionado artículo.

- VII. Que el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 señala: *“Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares”.*
- VIII. Que el decreto 1077 de 2015 que compiló *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.6.6.1.4 compilo el artículo 76 del decreto 1469 de 2010 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”* que señala:
“Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*
Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite”.
- IX. Que a la Secretaria de Planeación han llegado varias solicitudes de ciudadanos bajo los oficios radicados EXT-QUILLA-17-126423, EXT-QUILLA-17-157968 y EXT-QUILLA-18-018127 con el fin de que la entidad aclare las condiciones de localización de las estaciones de servicio.
- X. Que dado lo anterior y una vez corroborada la existencia de un vacío normativo, la Secretaria Distrital de Planeación encuentra que dicho vacío normativo debe ser solucionado mediante una circular en virtud de las normas nacionales y el artículo 7 del Decreto Distrital 0212 de 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dilucidar el vacío normativo existente en el numeral 9 del artículo 604 del Decreto Distrital 212 de 2014 que si bien mencionó una prohibición de ubicar nuevas estaciones de servicios en áreas de influencia circular que se intersecten en algún punto con el área de influencia circular de cualquier otra Estación de Servicio situada en el Distrito de Barranquilla, no definió como se determina la mencionada área de influencia.



ARTÍCULO 2. ALCANCE. Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe llenar el vacío para que sea viable la aplicación de las áreas de influencia de forma concordante con la condición de localización en cuanto a las distancias mínimas, que de conformidad con el numeral 9 del artículo 604 del decreto 0212 de 2014, no podrá intersectarse en ningún punto con el área de influencia circular de cualquier otra Estación de Servicio situada en el Distrito de Barranquilla y que se contará a partir de los puntos centrales de los predios de cada Estación de Servicio de la manera siguiente:

- Entre la nueva estación de servicio a localizar y otra estación de servicio existente de escala zonal 1.000 ml de radio mínimo, para cada estación de servicio
- Entre la nueva estación de servicio a localizar y otra estación de servicio existente de escala distrital: 1.250 ml de radio mínimo, para cada estación de servicio
- Entre la nueva estación de servicio a localizar y otra estación de servicio existente de escala Metropolitana: 1.500 ml de radio mínimo, para cada estación de servicio

Es así, que la distancia mínima requerida entre estaciones de servicio acorde a la escala de las mismas, es la siguiente:

Tabla Distancia mínima requerida para la localización de las nuevas EDS

Escala de cobertura del uso	Distancia mínima con otra EDS
Zonal	2.000 ml
Distrital	2.500 ml
Metropolitana	3.000 ml

Distancias que deberán contabilizarse desde los puntos centrales de los predios de cada Estación de Servicio y en los casos en donde la Estación de Servicio más cercana se ubique sobre dos o más vías, la distancia se tomará desde el centro del frente del predio que dé hacia la vía de mayor jerarquía, como lo señala el numeral 10 del artículo 604 del Decreto Distrital 0212 de 2014.

PARAGRAFO: Las demás condiciones para desarrollar el uso de las estaciones de servicios establecidas en el artículo 604 del decreto 0212 de 2014 al ser claras y precisas no requieren de interpretación alguna.

ARTÍCULO 3. Remítase copia de la presente circular a los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, a fin que den cumplimiento a la misma, y ordénese la publicación de este acto administrativo en la página web de la Alcaldía para conocimiento de la ciudadanía en general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día 15 de marzo de 2018.

MARGARITA ZAHER S.

Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

